

#### **FUNDAMENTOS**

fecha 21 de abril de 2010 Municipalidad de El Bolsón, mediante resolución nº 080/2010 promulgó la ordenanza nº 024/2010, sancionada el 15 de abril del mismo año, por la cual, el Concejo Deliberante de El Bolsón declara de utilidad pública y sujeto a expropiación a tenor del articulo 101 inciso 10 de la Carta Orgánica Municipal, un inmueble de 32 hectáreas de la Chacra R2 que es parte del Lote 99 Sección IX Paraje Mallín Ahogado, Departamento Bariloche, Provincia de Río Negro, designado como Parcela 210-606 inscripta en la Matrícula 20-6663 e identificado catastralmente como 20-1-210-606 con superficie, según Plano nº 3476 de 32has, 10as, 16cas, 14dm2, con el objeto de realizar una subdivisión en lotes aptos para la construcción de viviendas.

Asimismo y a través de la sanción de la ordenanza n° 024/2010B también dictada por el Órgano Legislativo Municipal el 18 de mayo de este año y promulgada posteriormente mediante resolución del Poder Ejecutivo Municipal Res. n° 105/2010 el 21 de mayo del mismo año, el Concejo Deliberante de El Bolsón amplía las disposiciones contenidas en la Ordenanza anterior (Odza. n° 024/2010), ratificando la declaración de utilidad pública del inmueble sujeto a expropiación y estableciendo como sujeto

Expropiante a la Municipalidad de El Bolsón, a cuyo cargo estarán todos los gastos que demande la misma.

En los artículos 4° y 5° de la misma se dispone la afectación del inmueble expropiado al cumplimiento y realización de planes habitacionales y loteos sociales adjuntándose a la misma un registro de preadjudicatarios que como anexo se incorpora a dicha norma y en el artículo 6° se consigna claramente la necesidad de preservar la reserva de bosque correspondiente y solo urbanizar el sector que resulte apto para tal fin.

Por ello, de este modo se reafirma el ejercicio de una facultad o prerrogativa estatal municipal en la imperiosa necesidad de concretar acciones y estrategias que garanticen de manera concreta el acceso a una vivienda digna para todos los ciudadanos, dando respuesta a la cada vez más creciente demanda de espacios urbanizables y viviendas, frente a la también creciente escasez de espacios territoriales disponibles en la localidad.

Paralelamente a ello debemos destacar que no existen en la localidad terrenos fiscales aptos para la



## Legislatura de la Provincia de Río Negro

construcción de viviendas y si existen chacras improductivas (como sucede con la parcela citada) que podrían satisfacer en parte esta demanda, (Artículos 28; 29; 30 de la ley Q n° 279).

Ahora bien, mediante las presentes iniciativas, se pretende la sanción de la ley que declare de utilidad pública y sujeta a expropiación, el inmueble designado catastralmente como: parte del Lote 99 Sección IX Paraje Mallín Ahogado, Departamento Bariloche, Provincia de Río Negro, designada como Parcela 210-606 inscripta en la Matrícula 20-6663 identificada catastralmente como 20-1-210-606 con una superficie de 32has, 10as, 16cas, 14dm, e inscripto su dominio en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Río Negro a nombre del Señor Rubén Oscar Gaudio, resultando acorde con Del los preceptos constitucionales en materia de régimen y administración de la Tierra (Artículo 75 Constitución Provincial) la vía de la administrativo viable expropiación como recurso consideración a las necesidades sustentadas y al estado de situación de la tierra a expropiar.

No podemos desconocer que es función del Estado proveer a la población la oportunidad de acceder a una vivienda digna, siendo este medio y acción estatal una herramienta hábil para obtener las tierras que permitan el asentamiento de viviendas sociales para satisfacer esta necesidad básica, aprovechando los recursos disponibles, así como también desalentar la explotación irracional o la tenencia libre de mejoras y establecer las condiciones de manejo como recurso renovable, preservando el bosque natural.

Así también resulta de una prerrogativa estatal, la de determinar la utilidad pública y la expropiación de aquellos bienes convenientes o necesarios para la satisfacción de la "utilidad pública", cualquiera sea su naturaleza jurídica, pertenezcan al dominio público o privado.

Por lo expuesto, propugnamos la presente iniciativa como una alternativa más a la carencia de espacio físico o terrenos aptos para la construcción de viviendas que aqueja a la localidad de El Bolsón y al cuidado y la correcta administración y manejo de los recursos renovables y la preservación y protección del bosque nativo.

Por ello:

Autor: Patricia Ranea Pastorini.



# LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE

### LEY

Artículo 1°.- Objeto: Se declara de utilidad pública y sujeta a expropiación la fracción ubicada en parte del Lote 99 Sección IX Paraje Mallín Ahogado, Departamento Bariloche, Provincia de Río Negro, designada como Parcela 210-606 inscripta en la Matrícula 20-6663 identificada catastralmente como 20-1-210-606 con una superficie de 32ha, 10a, 16ca, 14dm2, según plano Duplicado 3476.

**Artículo 2°.- Destino:** La fracción especificada en el artículo anterior será destinada:

- a) En una superficie de aproximadamente ocho (8) hectáreas que resultaran del estudio de impacto ambiental a realizarse y de su aptitud urbanizable y que según Plano de Mensura se ubicarían en el sector Plano del inmueble con acceso a la ruta nº 40, a la subdivisión en parcelas mediante la mensura de fraccionamiento correspondiente para su afectación a viviendas sociales, a través de la ejecución de planes habitacionales de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º de la Ordenanza nº 024/2010 B de la localidad de El Bolsón, Provincia de Río Negro.
- b) El resto de la superficie a expropiar de aproximadamente 24 ha. (veinticuatro hectáreas) pasará a formar parte de las reservas y superficies protegidas en el Plan de Ordenamiento territorial, como zona no urbanizable y determinada como sector amarillo (según proyecto de Ley de ordenamiento territorial de los bosques nativos de la Provincia de Río Negro de acuerdo a la Ley Nacional N° 26331).

Artículo 3°.- Sujeto expropiante: El sujeto expropiante es la Municipalidad de El Bolsón de acuerdo al artículo segundo de la Ordenanza n° 024/2010B del Concejo Deliberante de El Bolsón (Resolución 105/2010), a cuyo cargo estarán todos los gastos que demande la presente ley.



## Legislatura de la Provincia de Río Negro

Artículo 4°.- Protección Ambiental: En cumplimiento a los principios y preceptos constitucionales y de toda la legislación provincial en materia de protección ambiental, se determina como requisito obligatorio para la afectación dispuesta en el artículo segundo de la presente, la realización de los informes y estudios de impacto ambiental, tanto para la ejecución de los planes habitacionales y loteos sociales como también la delimitación de la zona no urbanizable y de reserva.

Artículo 5°.- Autoridad de Aplicación: Se designa al Consejo de Ecología y Medio Ambiente (CODEMA) de la Secretaría General de la Gobernación y al Ministerio de Producción, como autoridad de aplicación en todo lo que corresponda a la presente, y a cargo de la delimitación del sector urbanizable y de reserva dispuesto en el artículo segundo y de la realización y aprobación de los estudios e informes de impacto ambiental determinados en el artículo cuarto.

Artículo 6°.- De forma.